

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ REGIMEN DE COMUNICACION- HOMOLOGACIÓN"(Expte. N° LB-00555-F-2025) y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18/11/2025 [se presenta](#) la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por propio derecho, con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, promoviendo formal demanda de régimen de comunicación respecto de su hija [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], solicitando asimismo la fijación de un régimen provisorio. Adjunta documental, ofrece prueba y funda en derecho.

Que en fecha 04/12/2025 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (art. 41 CPF), se corre traslado de la demanda, se vinculan los autos caratulados: "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA (f) (DENUNCIAS CRUZADAS)" Expte. N° LB-06274-F-0000 y se da intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 18/12/2025 [se presenta](#) el Sr. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. AGOSTINA MULLONI, contestando demanda, oponiéndose al régimen de comunicación provisorio solicitado y ofreciendo prueba.

Que en fecha 08/06/2026 el Sr. [DEMANDADO_1] acompaña el acuerdo celebrado por las partes ante el CIMARC de Choele Choel en fecha 02/06/2026, [Legajo N° CH-00176-M-2026](#) "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN", solicitando la suspensión de la audiencia preliminar

por haber arribado a un acuerdo respecto del régimen de comunicación objeto de las presentes actuaciones.

Que en fecha 11/06/2026 se tiene presente el acta acuerdo acompañada, se suspende la audiencia preliminar fijada en autos y se corre traslado a la actora y vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 19/06/2026 **se expide** la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.

Que en fecha 25/06/2026 la parte actora **solicita la homologación** del acuerdo celebrado ante el CIMARC en lo relacionado al objeto comunicacional de las presentes actuaciones, el que contempla: "*CUARTO: RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. Las partes acuerdan establecer un régimen de comunicación amplio entre [FAMILIAR_1] y su papá, respetando siempre los deseos e intereses de [FAMILIAR_1].*"

Que cumplimentadas las ratificaciones de gestión procesal requeridas por el Tribunal, en fecha 02/09/2026 pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo celebrado por las partes ante el CIMARC de Choele Choel en fecha 02/06/2026, **Legajo N° CH-00176-M-2026 "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN"**, respecto del punto CUARTO: RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, a favor de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1].

Dado que las partes han conciliado la pretensión instada en el presente

proceso, procédase a recaratular las actuaciones adicionándose el término "*HOMOLOGACIÓN*" por así corresponder.

SEGUNDO: Imponer las costas por su orden.

TERCERO: Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus, y los de la Dra. AGOSTINA MULLONI, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212). En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU CVU 1], CBU [CBU CVU 2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta